



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/00013-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00013-18/128

ACUERDO DE CIERRE

000017

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintidós del mes de agosto del año dos mil dieciocho.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0013/2018 de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE LOCALIZADA [REDACTED]

[REDACTED] comisionando a los CC. Armando Gómez Ligonio y Angel Alberto Domínguez Ramírez, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

"Verificar si el [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE LOCALIZADA EN [REDACTED]

[REDACTED] cuenta con la autorización, concesión o permiso para el uso, aprovechamiento o explotación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme en aguas marinas, localizada en la [REDACTED]

[REDACTED] En el caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de los numerales en el resuelve de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y artículos 25, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas, los Terrenos Ganados al Mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas verificando que estén autorizados legalmente y por autoridad competente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, los CC. Armando Gómez Ligonio y Ángel Alberto Domínguez Ramírez, procedieron a levantar el acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/0013/2018, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/00013-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00013-18/128

ACUERDO DE CIERRE

V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, en atención a la orden de inspección No. No. 0013/2018 de fecha 19 de Junio del año en curso, a nombre de la C. [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, EN LA PLAYA VARADERO LOCALIZADA EN LA [REDACTED] constituyeron en la ZONA FEDERAL MARÍTIMO terrestre antes mencionada, con la finalidad de dar cumplimiento el objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual fueron atendidos por el C. [REDACTED] en carácter de encargado, con quien se identificaron y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindando el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección No. 0013/2018, observando lo siguiente:

Se observa que dentro de la zona federal marítimo terrestre existe la instalación de palapas colocación de mesas sillas de plástico y venta de alimentos.

Con el apoyo de GPS marca Garmin se tomaron las coordenadas en UTM sistema WGS84, donde su ubicación las palapas con un margen de error ± 4 metros.

ID	X	Y
1	476,306.34	2038,796.00
2	476,304.00	2038,815.88
3	476,284.31	2038,813.74
4	476,286.45	2038,793.85
5	476,306.34	2038,796.00
Superficie		400.00m ²

Con el apoyo del programa [REDACTED] se procesaron las coordenadas para obtener la superficie ocupada que es de [REDACTED] de zona federal marítimo terrestre.

La zona federal que se ocupa presenta las siguientes colindancias al lado NORTE con el golfo de México, al SUR con una PROPIEDAD PRIVADA; al lado OESTE CAMINO PUBLICO A LA PLAYA y al lado ESTE, TERRENOS GANADOS AL MAR DE LA PLAYA VARADERO.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/00013-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00013-18/128

ACUERDO DE CIERRE

000018

Para acreditar "EL INSPECCIONADO" uso, goce o aprovechamiento de la playa y zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT) en el que se practica esta diligencia, presentó la siguiente documentación:

Al momento de la presente diligencia el visitado exhibe y entrega copia del PERMISO TRANSITORIO TAB-010/18, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO, EN FAVOR DE LA C. JUAN GÓMEZ SÁNCHEZ.

Para acreditar el pago de los derechos por concepto de uso, aprovechamiento o explotación de Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre que ocupa; si presenta la documentación correspondiente.

La superficie permitida u ocupada de Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre es de: 400.00 m²

Las instalaciones y obras construidas existentes constan de: construcción de palapas, colocación de mesas y sillas de plástico y ventas de alimentos.

El estado de conservación de las obras e instalaciones en el momento de la visita de inspección es:

Bueno XXX

Regular

Malo

Existe acceso a la Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre: SI
donde es el acceso es: PÚBLICO.

Existe libre tránsito en la Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre.

Las condiciones de higiene y limpieza del área de Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre en el momento de la visita de inspección se encuentran en el siguiente estado:

Aseada XXXX Desaseada

Se generan aguas residuales por el uso, aprovechamiento o explotación del inmueble federal SI No XXX

En relación a la colaboración de "EL INSPECCIONADO" en la práctica de esta diligencia de inspección:

Buena XXXX

Rénuente

Indiferente

Grosera

POR LO QUE SE PROCEDE A REVISAR EL PERMISO TRANSITORIO TAB-016/17:

RESUELVE:

Primero: se autoriza a la [REDACTED] usar y aprovechar la superficie de 400.00 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, en la [REDACTED]
[REDACTED] las coordenadas:



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: C. J. [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/00013-18
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00013-18/128
ACUERDO DE CIERRE

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

LADO EST-PV	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	
		ESTE (X)	NORTE (Y)
		476,306.34	2038,796.00
1-2	20	476,304.00	2038,815.88
2-3	20	476,284.31	2038,813.74
3-4	20	476,286.45	2038,793.85
4-1	20	476,306.34	2038,796.00
SUPERFICIE: 400.00 m ²			

En lo que se refiere a este punto las palpas se encuentran dentro de la zona concesionada.

SEGUNDO.- Que el uso de suelo que se autoriza y para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-, párrafo Cuarto de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso: General. En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado.

TERCERO.- El uso, aprovechamiento o explotación objeto del presente es para la construcción de palapas con materiales de la región como son madera de coco y palma de coco y colocación de un toldo y venta de alimentos y bebidas, mismos que no deberán ser permanentes, contar con cimientos, debiendo ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles, dentro de la superficie autorizada de 400.00 m² de Zona Federal Marítimo terrestre, debiendo atender las consideraciones enmarcadas en el resuelve octavo. En lo que se refiere a este punto se observan que las palapas están construidas con material de la región. Dichas palapas se encuentran dentro de la superficie concesionada.

CUARTO.- El presente Permiso tendrá una vigencia del 26 de marzo de 2018 al 26 de junio de 2018, y su ejercicio se encuentra condicionada a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El Permisionario" deberá solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, de los servicios que presenten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. En lo que se refiere a este punto el presente permiso se encuentra vigente, el visitado presenta copia de su permiso transitorio TAB010/2018.

QUINTO.- El presente permiso solo otorga a "El Permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutive primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "El Permisionario". En lo que se refiere a este punto el visitado ocupa la superficie la cual fue concesionada.

SEXTO.- El titular deberá desalojar el área permisionada al vencimiento del permiso, haciéndolo del conocimiento de la Secretaria cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en su caso de prórroga, la cual deberá ser presentada cuando menos quince días naturales antes del vencimiento del permiso anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado.

SÉPTIMO.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El Permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes



ACUERDO DE CIERRE

000019

señalado en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos; para tal efecto, "El Permisionario" deberá cumplir con lo establecido en el artículo 31 último párrafo del Reglamento para Uso y aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado.

OCTAVO.- "El Permisionario" se obliga a:

- I. Presentar ante esta Delegación el comprobante del pago de derechos a que se refieren los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de derechos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor el presente permiso. El visitado presenta comprobante de pago expedido por la Dirección de Finanzas del Municipio de Paraíso Folio SAT D694F578-AF0F-4202-8F22-306F3313430E de fecha 27 de Marzo de 2018 del cual se anexa copia fotostática a la presente acta.
- II. No subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones. Se le hace de conocimiento y al momento de la presente visita el visitado No ha subconcesionado.
- III. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral. Al momento de la presente visita existe libre acceso al litoral.
- IV. Garantizar el libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, permitida, cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "El Permisionario" podrá determinar el establecimiento de los accesos. En lo que se refiere a este punto se observa el libre tránsito.
- V. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas. Se le hace de conocimiento y las construcciones que existen son hechas con material de la región.
- VI. Conservar en óptimas condiciones de higiene, en el área permitida. Se observan en buenas condiciones de higiene.
- VII. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida. Al momento de la presente visita no se observan descargar residuales al mar o dentro del área permitida.
- VIII. No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y buenas costumbres. Solo son palapas mesas y sillas.
- IX. No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de la Secretaría y demás autoridades competentes. Al momento de la presente visita no se observa sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa.
- X. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambrada, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común. Al momento de la presente visita no se observa delimitar la zona permitida.
- XI. Informar a la Secretaría, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales será la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimientos de ellas. Se le hace de conocimiento al visitado.
- XII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente. Se le hace de conocimiento al visitado.
- XIII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. El visitado brinda todas las facilidades para realizar la presente visita de inspección.
- XIV. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la Playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/00013-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00013-18/128

ACUERDO DE CIERRE

de aguas marítimas permisionadas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada. Al momento de la visita no se observó generación De Residuos.

XV. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permisionada. Al momento de la visita no se observan labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie concesionada.

XVI. Obtener concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivo la expedición del presente. El visitado tiene conocimiento de dichas obligaciones.

XVII. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente. El visitado señala que tiene conocimiento de estas obligaciones.

XVIII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría, salvo en caso de prórroga. Se le hace de conocimiento al visitado.

XIX. Tomar medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada. Se le hace de conocimiento al visitado.

XX. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables. Se le hace de conocimiento al visitado.

NOVENO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 44 fracción VII y 47 del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, perdiendo, en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento anterior mencionado. Al respecto a este punto se le hace del conocimiento al visitado.

DECIMO.- El presente permiso emitido con motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y las demás previstas en otras disposiciones legales reglamentaria en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordara su administración y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 3 fracción XV y demás relativo de la LFPA. Al respecto a este punto se le hace del conocimiento al visitado.

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/0013/2018 de diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se encontró que no existen irregularidades, toda vez que el [REDACTED] cuenta con el permiso para el uso transitorio para usar y aprovechar provisionalmente una superficie de [REDACTED] de terrenos ganados al mar en la playa el varadero, localizada en la [REDACTED] para la construcción de palapas con material de la región desmontable, así como la colocación de sillas y mesas de plástico y venta de alimentos; con número de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0866/2018 de fecha 20 de marzo de 2018 signado por el Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Lic. Floricel Medina Pereznieto.



III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, debido a que el C. [REDACTED] cuenta con el permiso para el uso transitorio para usar y aprovechar provisionalmente una superficie de 400.00 m² de terrenos ganados al mar en la playa el varadero, localizada en la Ranchería Las Flores, 2^a Sección, Municipio del Paraíso, Tabasco, para la construcción de palapas con material de la región desmontable, así como la colocación de sillas y mesas de plástico y venta de alimentos y al cual le está dando cumplimiento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Túrnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/0013/2018 de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/00013-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00013-18/128

ACUERDO DE CIERRE

inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO.- Tórnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la [REDACTED], anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOYEROLA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN TABASCO

M. JAROL'CAU L'FJGL